

13. La función primordial del Comité de Seguridad e Higiene tal como dispone el nº 1, apartado A, del Artículo 8 de la Ordenanza General de Seguridad e Higiene, es la de promover la observancia de las disposiciones vigentes para la prevención de los riesgos profesionales y de aquellas medidas que garantizan la seguridad del trabajador. Igual responsabilidad tendrá cada uno de los miembros del Comité.

14. Con objeto de ayudar al Comité de Seguridad e Higiene en el cumplimiento de las normas emanadas de éste, así como en la detección de hechos o situaciones contrarias a la Seguridad e Higiene, existirán grupos de colaboración por Departamento compuestos por:

- Un Supervisor de Departamento
- Un Operario de la zona que rotará cada 6 meses por orden de antigüedad.
- Un Operario designado por el Comité de Empresa.

Todos ellos pertenecientes al Departamento o zona de que se trate.

15. Los miembros del Comité de Seguridad e Higiene podrán recabar la presencia de algún trabajador afectado, a la reunión de dicho Comité.

16. Los trabajadores a través del Comité de Seguridad e Higiene tendrán derecho a la información necesaria sobre las materias empleadas y demás aspectos del proceso productivo que sean necesarios para el conocimiento de los riesgos que afecten a la salud.

17. Todo puesto de trabajo que tras realizarse las comprobaciones oportunas por el Comité de Seguridad e Higiene, exceda de los límites legales permitidos en lo que respecta a índices y tiempo de exposición, tendrá un carácter excepcional fijándose por dicho Comité un plazo de terminado para la desaparición de las mencionadas circunstancias. En el caso de que por disposición oficial fuese prohibida la fabricación de un determinado producto, la Compañía procurará acoplar a los trabajadores afectados en otros puestos de trabajo.

18. Todo Accidente de Trabajo, Enfermedad Profesional u otro tipo de daño a la salud del trabajador derivado del trabajo, requerirá la adopción de las medidas que sean necesarias para evitar la repetición de dicho daño.

19. Siempre que exista un riesgo grave para la salud del trabajador derivado del puesto de trabajo, se podrá recurrir al Comité de Seguridad e Higiene con carácter de urgencia. Este propondrá las medidas oportunas hasta que tal riesgo desaparezca, llegando si fuese necesario a la suspensión de la producción.

20. Cuando las condiciones objetivas así lo requieran, el Comité de Seguridad e Higiene examinará la posibilidad de instalar instrumentos idóneos de análisis continuos, con el fin de mantener bajo control los agentes de riesgo en el puesto de trabajo.

21. El Comité de Seguridad e Higiene cuando, como consecuencia de las comprobaciones ambientales, surjan situaciones individuales de especial riesgo, teniendo en cuenta también su repercusión sobre grupos de trabajadores expuestos directamente, establecerá las comprobaciones específicas pertinentes para el personal afectado dentro del área del riesgo.

22. En el caso de innovaciones de productos que comporten la exposición de trabajadores a nuevos agentes de riesgo, la Compañía dará información preventiva sobre ellos al Comité de Seguridad e Higiene.

23. Se cubrirá, mediante la fórmula que la Compañía considere adecuada, el servicio de A.T.S. en Fábrica, mientras exista turno de noche de producción.

24. Pantallas de Visualización:

Características de las pantallas. Las pantallas de visualización deberán contar con superficie no reflectante, con caracteres fácilmente legibles dentro de la gama existente en el mercado, compatible con los sistemas de la Compañía. Asimismo, las pantallas deben ser móviles para que cada operador pueda encontrar el ángulo más adecuado de su visión.

Todos los operadores de entrada de datos que vayan a comenzar a trabajar con pantalla de visualización, dearán pasar por un reconocimiento médico previo, cuyo resultado será anotado en la correspondiente cartilla sanitaria, y que incluirá un estado detallado de su agudeza visual. Asimismo, en los reconocimientos médicos anuales que se les realicen, se incluirán las revisiones oftalmológicas necesarias.

25. Con el presupuesto máximo que se determine, la Compañía financiará un curso de formación en materia de Seguridad e Higiene a los componentes de este Comité en representación de los Empleados. Dicho curso será impartido por una entidad privada u organismo oficial, fuera de horas de trabajo, y elegido por la Compañía a propuesta de los asistentes.

XIII) DERECHOS Y GARANTIAS DE LOS REPRESENTANTES DE LOS EMPLEADOS

1. El Comité de Empresa es el órgano representativo colectivo y unitario de todos los trabajadores del Centro de Trabajo. Tiene como fundamental función la defensa de los intereses de sus representados, así como la negociación y representación de los Empleados ante la Compañía.

2. La Compañía facilitará un local fijo para uso del Comité de Empresa. El derecho de reunión en días laborables no estará supeditado a ningún tipo de requisito formal tanto en horas de trabajo como a continuación de éstas, a salvo de la disponibilidad de tiempo sindical que tenga cada miembro del Comité de Empresa. Salvo circunstancias especiales, se comunicará a la Compañía estas reuniones con 24 horas de antelación.

3. Los Delegados de Personal o miembros del Comité de Empresa dispondrán, cada uno, de 40 horas mensuales para desarrollar las funciones a su cargo, quedando excluido de este cómputo el tiempo de reunión a instancias de la Compañía y la convocatoria oficial por la Autoridad Laboral o Judicial.

4. La interrupción de la actividad laboral para el uso de la reserva de horas, deberá comunicarse previamente al Jefe de Departamento con la antelación posible.

Cuando el uso de la reserva de horas sea para comunicar se con alguno de sus representados, no deberá perturbarse la normalidad del trabajo, debiendo éste último solicitar permiso a su Jefe de Departamento.

5. La Compañía pondrá a libre disposición del Comité de Empresa o Delegado de Personal, tabloneros de Anuncios para informaciones de carácter laboral o sindical en naves, secciones o plantas del centro de trabajo, con suficientes garantías de publicidad. Igualmente, el Comité de Empresa o Delegados de Personal podrán publicar y distribuir publicaciones periódicas o folios de interés laboral o sindical.

En ambos casos, se dará previa comunicación a la Compañía

6. Cuando, a juicio de la Compañía, un miembro del Comité de Empresa hubiese incurrido en falta, ésta, previamente a la sanción, si la hubiera, comunicará al Comité de Empresa los hechos y la calificación, a fin de que dentro de los plazos que se establecen a continuación, presente los datos e información que estime oportuno:

- FALTA LEVE : UN DIA-LABORABLE
- FALTA GRAVE : TRES DIAS LABORABLES
- FALTA MUY GRAVE : CINCO DIAS LABORABLES

7. Se autoriza, fuera de horas de trabajo y a continuación de la jornada, hasta un total de 12 asambleas al año, para temas laborales o sindicales, limitadas a Empleados del centro de trabajo y en lugar que se asigne por la Empresa. Del orden de dichas asambleas será responsable el Comité de Empresa.

En Fábrica se facilitará un autobús especial para el turno saliente a las 14,00 horas y a las 22,00 horas, así como a las 17,15 horas.

La asamblea deberá ser solicitada con un preaviso de 24 horas y, en el caso de Fábrica, con la antelación suficiente a fin de poder contratar el mencionado autobús.

8. Al final de las negociaciones de un Convenio podrá llevarse a cabo una reunión de una hora, dentro de la jornada de trabajo con el fin de informar del resultado final de las mencionadas negociaciones. Durante este tiempo deberán quedar atendidos, según las normas de la Compañía, servicios tales como Seguridad, Portería, teléfonos, Mantenimiento y aquellos puestos que por las características de la producción no puedan ser interrumpidos. La Compañía designará las personas que deban atender estos puestos.

La reunión se llevará a cabo a la hora que fija la Compañía. En Fábrica, teniendo en cuenta los actuales horarios, será a las 14,00 horas. En las Oficinas de Madrid, al comienzo de la banda de flexibilidad de la tarde. En Delegaciones, en la última hora de la jornada. Para la celebración de esta reunión deberá avisarse con el tiempo necesario para poder tomar las medidas oportunas respecto a autobuses, cantina, etc.

9. Durante el transcurso de su representación, los Representantes de los Empleados tendrán prioridad de permanencia en el Centro de Trabajo, cuando se trate de traslado individual.

10. En aquellos Centros con Censo superior a 250 trabajadores fijos, se autoriza por cada Central Sindical legalmente constituida, que cuente al menos con un 10% de afiliación, a que uno de ellos, como Representante de la Sección Sindical, pueda realizar las siguientes actividades:

Afiliaiones, recogida de cuotas y propaganda de carácter laboral o sindical en los Tabloneros de Anuncios del Comité de Empresa o asistir a reuniones fuera del Centro de Trabajo para atender a los asuntos de ésta (dentro de su reserva de horas).

El tiempo dedicado a esta actividad, podrá alcanzar hasta un máximo de 20 horas al mes, estando supeditada su realización a las mismas reglas que las especificadas en el punto 4. El número de afiliados deberá justificarse documentalmente.

Igualmente se autoriza a que, la sección sindical de las Centrales a las que pueda corresponder conforme a lo anterior, pueda tener una reunión al mes en los locales de la Empresa fuera de horas de trabajo y a continuación de la jornada. Las reuniones quedarán limitadas a Empleados del Centro de Trabajo en el lugar que se asigne por la Empresa. Del orden de dichas reuniones será responsable el Delegado de la Central Sindical.